**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

**PROYECYO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR**

**Título:**

# Análisis jurídico de la fijación de pensión alimenticia a conductores de taxi. Chone.


**Autor:**

Freddy Vicente Zambrano Solorzano

**Tutor:**

Ab. Andrea Isabel Chancay Bermello

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho


**Lugar y fecha:**

Manta, 22 de enero del 2025

# DECLARACION DE AUTORIA

**Declaración de Autoría**

El trabajo de grado denominado **"ANALISIS JURIDICO DE LA FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA A CONDUCTORES DE TAXI. CHONE"**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

ZAMBRANO SOLORZANO FREDDY VICENTE

# CERTIFICADO DE TUTOR

| | | |
|---|---|---|
| Uleam UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ | NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A) | CÓDIGO: PAT-01-F-010 |
| | PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR | REVISIÓN: 1 |
| | | Página 1 de 1 |

## CERTIFICACION

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad CIENCIA SOLCIALES DERECHO Y BIENESTAR de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabi, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante FREDDY VICENTE ZAMBRANO SOLORZANO, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2023-2024, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto ES "ANALISIS JURIDICO DE LA FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA A CONDUCTORES DE TAXI. CHONE"

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario

**Lugar. MANTA 05/06/2024**

**Lo certifico.**

**AB ANDREA ISABEL CHANCAY BERMELLO**

**DOCENTE TUTOR(A)**

**AREA:**

## RESUMEN

La investigación se centró en el análisis del cálculo de la pensión alimenticia que deben cancelar los conductores de taxi en el cantón Chone durante el año 2022. El objetivo principal fue determinar si el cálculo de la pensión alimenticia se ajustaba a la realidad económica de los conductores de taxi, debido a que no existe una formalidad establecida en el ingreso de sueldo para este sector. Se partió de la problemática de que los ingresos de los taxistas no cuentan con un ingreso fijo, o una estabilidad laboral que permita establecer una pensión alimenticia, lo que podría generar dificultades para el cumplimiento de las obligaciones familiares y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. La investigación se justificó por la necesidad de garantizar el equilibrio entre las necesidades de los conductores y las de sus familias, buscando un mecanismo justo y equitativo para el cálculo de la pensión alimenticia. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, a través de la cual se analizaron las normativas legales, la tabla de pensiones alimenticias, la resolución del SRI sobre los ingresos de los taxistas, y se realizó una encuesta a los conductores de taxi del cantón Chone. Los resultados obtenidos revelaron una discrepancia significativa entre los ingresos de los taxistas y pensiones alimenticias que se deben fijar. Se concluyó que es necesario ajustar la escala de percepción de la pensión alimenticia a la realidad socioeconómica de los taxistas, considerando sus ingresos reales y el costo de vida. Se propuso la creación de una escala de pensiones alimenticias específica para los conductores de taxi, con rangos de ingresos y porcentajes de pensión que se ajusten a su realidad económica, así como un proceso de actualización periódica de la escala. Se recomendó la creación de una mesa de diálogo entre representantes del gremio de taxistas, autoridades competentes y expertos en derecho de familia para evaluar la posibilidad de ajustar la tabla de pensiones alimenticias, así como la implementación de campañas de información dirigidas a los conductores de taxi sobre sus derechos y obligaciones en relación con la pensión alimenticia.



**Palabras claves:** Pensión alimenticia, situación económica, taxistas, Chone


.

## ABSTRACT

The investigation focused on the analysis of the calculation of the alimony that taxi drivers must pay in the Chone canton during the years 2022. The main objective was to determine if the calculation of alimony adjusted to the economic reality of taxi drivers, because there is no established formality in salary income for this sector. The starting point was the problem that the income of taxi drivers does not have a fixed income, or job stability that allows establishing alimony, which could generate difficulties in fulfilling family obligations and the well-being of children and adolescents. The investigation was justified by the need to guarantee a balance between the needs of the drivers and those of their families, seeking a fair and equitable mechanism for calculating alimony. The methodology used was descriptive, through which the legal regulations, the alimony table, the SRI resolution on the income of taxi drivers were analyzed, and a survey was carried out among taxi drivers in the Chone canton. The results obtained revealed a significant discrepancy between the income of taxi drivers and the alimony that should be set. It was concluded that it is necessary to adjust the scale of perception of alimony to the socioeconomic reality of taxi drivers, considering their real income and the cost of living. The creation of a specific alimony scale for taxi drivers was proposed, with income ranges and pension percentages that adjust to their economic reality, as well as a process of periodically updating the scale. The creation of a dialogue table was recommended between representatives of the taxi drivers' union, competent authorities and experts in family law to evaluate the possibility of adjusting the alimony table, as well as the implementation of information campaigns aimed at taxi drivers about their rights and obligations in relation to alimony.



**Keywords:** Alimony, basic basket, taxi drivers, Chone

## Índice de contenido

DECLARACION DE AUTORIA ..... 2

CERTIFICADO DE TUTOR ..... 3

**RESUMEN** ..... 4

**ABSTRACT** ..... 5

**AGRADECIMIENTO** ..... 9

**DEDICATORIA** ..... 10

**1. Problematización de la investigación** ..... 11

**1.1. Planteamiento del problema** ..... 11

**1.2. Formulación del problema** ..... 12

1.3. Delimitación del problema ..... 12

1.3.1. Objeto de estudio ..... 12

**1.3.2. Campo** ..... 12

**1.3.3. Área** ..... 12

**1.3.4. Aspecto** ..... 12

**1.3.5. Delimitación Espacial** ..... 12

**1.3.6. Delimitación Temporal** ..... 12

**1.3.7. Objetivo general** ..... 12

**1.3.8. Objetivos específicos** ..... 13

**1.4. Justificación** ..... 13

**1.5. Hipótesis** ..... 14

**1.6. Variables** ..... 14

1.6.1. Variable dependiente ..... 14

1.6.2. Variable independiente ..... 14

**CAPÍTULO II** ..... 14

**2.1. Antecedentes** ..... 15

**2.2. Marco Teórico.** ..... 15

**CAPITULO III** ..... 19

**3.1. Trámites judiciales y voluntarios en materia de niñez y adolescencia para calcular la pensión alimentacia.** ..... 19

**3.1. 1. Competencia ante quien se presenta la demanda de alimentos** .. 19

**3.1.2. Demanda** ..... 19

**3.1.2. Alimentos para mujer embarazada – Familia – Sumario** ..... 21

**3.2.3. Ejecución de acta de mediación por pensiones alimenticias con obligación de dar dinero o bienes de género - familia - procedimiento de ejecución** 26

**3.1.3. Calificación de la demanda** ..... 34

**3.1.4. Citación** ..... 34

**3.1.5. Contestación de la Demanda** ..... 34

**3.2. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.** ..... 35

**3.3. Prescripción de alimentos** ..... 35

**3.4. Fundamento jurídico para la fijación de la escala de la pensión alimenticia** 36

**3.5. Criterios judiciales sobre la determinación de la capacidad económica del alimentante** ..... 38

**3.6. Mecanismos de prueba y sustentación de los ingresos** ..... 39

**CAPÍTULO IV** ..... 40

4. Metodología ..... 40

4.1. Tipo o nivel de investigación ..... 40

**4.2. Métodos** ..... 41

4.3. Técnicas ..... 42

**4.4. Muestra** ..... 42

4.5. Operacionalización de las variables ..... 42

4.5.2. Variable independiente ..... 42
4.5.3. Variable dependiente ..... 43
**4.6. Recursos** ..... 43
**4.7. Procesamiento de la información** ..... 45
**CAPÍTULO V** ..... 45
5. Análisis e interpretación de resultados ..... 45
6. Conclusiones ..... 56
7. Recomendaciones ..... 57
**8. Referencias** ..... 58

## AGRADECIMIENTO

Antes de comenzar quisiera dar gracias a Dios por darme salud todo este tiempo de estudio y en la realización de este trabajo; a lo largo de estos años de aprendizaje, se presentaron diferentes circunstancias de la vida que me dificultaron la continuidad de los objetivos y proyectos planteados, por poner un ejemplo de tantos, el caso reciente la pandemia. Agradecer también a mi tutora la Abogada Andrea Isabel que gracias a sus conocimientos y virtudes me han brindado información para seguir con este trabajo de titulación, gracias a su paciencia y a sus horas de dedicación en mí hemos podido salir adelante

También agradecer a los diferentes docentes que a lo largo de mi carrera estudiantil me han brindado de toda su sabiduría y sus experiencias laboradas ya vividas ya que ellos depositan en nosotros confianza para que no solo seamos buenos profesionales sino más bien buenas personas

Agradecido con mis padres que han sido el motor que impulsa mis sueños y esperanzas

que en los días difíciles nunca dejaron de apoyarme siempre creyeron en mi y siempre fueron ese momento de paz que en ocasiones me hacían falta, gracias por sus valores que cultivaron en mi por todas esas malas noches o días que les hice pasar gracias por sus consejos que sabían cuando los necesitaba y sobre todo gracias por su amor y cariño

La universidad también me brindo excelentes personas que no solo los considero compañeros de clases, sino que los considero amigos ya que formamos un vinculo con todos esos momentos que vivimos juntos porque pasamos por diferentes adversidades y problemas, pero siempre nos apoyábamos los unos a los otros, gracias por esos momentos que siempre vivirán en mi memoria

FREDDY VICENTE ZAMBRANO SOLORZANO

## DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a una de las personas que más le da sentido a mi vida, mi Madre la persona que día a día me inspira, la que a pesar de tener millones de problemas siempre está para mí, la que muchas veces pasaba malas noches cuidándome y procurándose que estuviera bien, la persona que día a día trabaja y en ocasiones deja de disfrutar o comprarse algo ella para darme mis gustos, ella es una persona dulce y cariñosa con la que siempre cuento y que siempre me brinda su amor que es lo único que necesito en esta vida para ser feliz.

También dedicárselo a mi padre que es mi gran mentor y mi gran orgullo es mi escudo y mi confidente gracias por la educación que me brindaste y por formarme como una persona de bien en esta sociedad, te admiro muchísimo por el gran padre que eres por el amor que das y por esos consejos que nunca fallan y siempre me vienen de maravilla

Se lo dedico a mi ahijado Billie que siempre confió en mi y hoy se puede sentir orgulloso

Sobro todo se lo dedico a mi ángel a mi protectora a mi abuela te dedico a ti mi Tesis mi madre pues sin ti no lo habría logrado tu bendición a diario y a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, me has convertido en hombre de propósitos y objetivos, donde uno de ellos se está cumpliendo como es la titulación de Abogado de la República del Ecuador por eso te doy mi trabajo como ofrenda por tu paciencia y amor madre mía. Te amo

FREDDY VICENTE ZAMBRANO SOLORZANO

# CAPÍTULO I

## 1. Problematización de la investigación

### 1.1. Planteamiento del problema

Desde tiempos antiguos, el derecho a recibir alimentos ha sido considerado una obligación natural y legal derivada de la relación parental. Así lo refleja el jurista Juan Sala en su obra *Ilustración del derecho Real de España* (1831–1833), al señalar que los alimentos son inherentes a la patria potestad, y que tanto la crianza como la provisión económica de los hijos deben ser asumidas por sus progenitores. Este principio ha evolucionado y se ha reforzado en las legislaciones modernas, convirtiéndose en un derecho inalienable, especialmente en contextos como el ecuatoriano, donde prevalecen los derechos humanos y el interés superior del niño.

En el Ecuador, la pensión alimenticia es un derecho reconocido legalmente, y su determinación se realiza mediante tablas establecidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), ajustadas según el nivel de ingresos del alimentante, el número de hijos, sus edades y condiciones especiales de salud o discapacidad. No obstante, la realidad económica de ciertos sectores laborales, como el transporte informal y semiformado, representa un desafío en el cumplimiento de esta obligación.

En la ciudad de Chone, el transporte en taxi representa una actividad económica fundamental. A pesar de su importancia para la movilidad urbana y el sustento de numerosas familias, los conductores enfrentan dificultades financieras recurrentes, acentuadas por el aumento del costo de los combustibles, el mantenimiento vehicular y la competencia laboral. Esta situación impacta directamente en su capacidad para cumplir oportunamente con el pago de pensiones alimenticias, lo que ha generado tensiones legales y sociales.

Frente a esta problemática, resulta necesario analizar el tratamiento jurídico de la fijación de pensiones alimenticias para los conductores de taxi en Chone, identificando los factores que inciden en el cálculo y cumplimiento de estas obligaciones. En este contexto, surgen las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cómo se determina el cálculo de pensiones alimenticias a conductores de taxis en la ciudad de Chone, durante el año 2022?

- ¿Cuáles son las causas que generan retrasos en la cancelación de las pensiones alimenticias por parte de los conductores de taxi?

## 1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el marco jurídico vigente en Ecuador incide en la fijación y cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de los conductores de taxi en el cantón Chone, considerando sus condiciones económicas durante el año 2022?

## 1.3. Delimitación del problema

### 1.3.1. Objeto de estudio

Analizar el Código de la Niñez y Adolescencia, Código General de Procesos para, Jurisprudencia ecuatoriana referente a garantías y el debido proceso enfocado a la regulación de la pensión alimenticia.

### 1.3.2. Campo

Jurídico

### 1.3.3. Área

Derecho de la Niñez y Adolescencia

### 1.3.4. Aspecto

Derecho de Alimentos

### 1.3.5. Delimitación Espacial

La presente investigación tiene su campo de acción en conductores de taxis de la ciudad de Chone.

### 1.3.6. Delimitación Temporal

Investigación del cálculo de la pensión alimenticia de los conductores de taxi del cantón Chone durante el año 2022.

## Objetivos

### 1.3.7. Objetivo general

Analizar jurídicamente la fijación de la pensión alimenticia a conductores de taxi del cantón Chone durante el año 2022.

### 1.3.8. Objetivos específicos

- Analizar el fundamento jurídico para la fijación de la escala de la pensión alimenticia para los taxistas en general.
- Identificar los criterios judiciales sobre la determinación de la capacidad económica de los taxistas de Chone.
- Definir los mecanismos de prueba y sustentación de los ingresos para la fijación de la pensión alimenticia.

## 1.4. Justificación

Es La presente investigación reviste gran importancia jurídica y social, en tanto aborda una problemática que afecta directamente tanto a los derechos de los menores como a las condiciones económicas de un sector laboral específico: los conductores de taxi del cantón Chone. En el contexto ecuatoriano, la pensión alimenticia es un derecho irrenunciable y protegido constitucionalmente, lo que impone una obligación legal a los progenitores de garantizar el sustento de sus hijos. Sin embargo, esta obligación debe ser fijada conforme a principios de equidad y proporcionalidad, considerando la realidad económica del alimentante.

En este sentido, el análisis jurídico de la fijación de la pensión alimenticia a los conductores de taxi resulta fundamental, ya que permite evaluar si el marco normativo vigente y los criterios judiciales aplicados se ajustan a las condiciones reales de este grupo laboral, caracterizado por ingresos variables, falta de estabilidad laboral y una exposición constante a factores externos que afectan su rentabilidad. La falta de un análisis profundo de esta realidad puede llevar a decisiones judiciales que resulten difíciles de cumplir, generando atrasos, sanciones y afectaciones tanto para los alimentantes como para los beneficiarios.

El presente estudio busca, por tanto, analizar el fundamento jurídico de la escala de pensiones alimenticias aplicada a este sector, identificar cómo los jueces determinan la capacidad económica de los taxistas y definir cuáles son los mecanismos de prueba más apropiados y justos para acreditar ingresos que, en muchos casos, no son fijos ni formalizados.

Desde un punto de vista académico y práctico, esta investigación aporta al

desarrollo del Derecho de Familia y contribuye al fortalecimiento de una justicia más equitativa, inclusiva y contextualizada. Además, ofrece herramientas que podrían ser útiles tanto para operadores de justicia como para defensores de derechos y asociaciones de trabajadores del transporte, quienes enfrentan a diario estas problemáticas.

### 1.5. Hipótesis

La fijación de pensiones alimenticias a los conductores de taxi en el cantón Chone durante el año 2022 no siempre considera de forma adecuada su verdadera capacidad económica, debido a la falta de mecanismos jurídicos claros y eficaces para determinar y probar sus ingresos variables, lo que genera dificultades en el cumplimiento oportuno de esta obligación legal.

### 1.6. Variables

#### 1.6.1. Variable dependiente

Conductores de taxi del cantón Chone durante el año 2022.

#### 1.6.2. Variable independiente

Fijación de la pensión alimenticia conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.

## CAPÍTULO II

## 2. Fundamentación teórica

## 2.1. Antecedentes

El análisis jurídico de la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador ha sido objeto de diversos estudios que abordan tanto los aspectos normativos como las realidades socioeconómicas de los obligados alimentarios. En este contexto, investigaciones recientes han evidenciado que la legislación actual no siempre considera adecuadamente las condiciones económicas de los trabajadores informales, como los conductores de taxi.

Mena Tutiven (2021) en su tesis "Las pensiones alimenticias adicionales y perjuicio para los obligados sin dependencia patronal" analiza la obligatoriedad de pagar dos pensiones alimenticias adicionales por año, establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia. La autora destaca que esta obligación no contempla a los obligados que no tienen relación de dependencia laboral, como jornaleros, fletes en triciclos y otros trabajadores informales, quienes enfrentan dificultades para cumplir con estos pagos debido a sus ingresos limitados y variables. Este estudio subraya la necesidad de reformar la legislación para garantizar una aplicación más justa y equitativa de las pensiones alimenticias.

Por otro lado, el trabajo de Edson Roberto Montaño Márquez (2015), "Anomías y antinomias en el derecho laboral respecto a los conductores de vehículos para servicios en taxi en Ecuador", aborda la relación laboral entre los conductores de taxi y los propietarios de los vehículos. El estudio emplea la hermenéutica constitucional y la interpretación de textos legales y jurisprudenciales para analizar las concepciones objetivas y subjetivas del derecho laboral en este sector. Los resultados indican que existen conflictos en la aplicación de la normativa laboral a los conductores de taxi, lo que puede afectar su estabilidad económica y, por ende, su capacidad para cumplir con las obligaciones alimenticias.

Estos antecedentes evidencian la necesidad de un análisis jurídico específico que considere las particularidades económicas y laborales de los conductores de taxi en Chone, con el fin de establecer criterios más equitativos y realistas para la fijación de pensiones alimenticias.

## 2.2. Marco Teórico.

### 1. El Derecho a la Alimentación en el Contexto Ecuatoriano

En Ecuador, el derecho a la alimentación está consagrado en la Constitución de la República, que establece que el Estado garantizará el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo su derecho a una alimentación adecuada. Este principio se refleja en el Código de la Niñez y Adolescencia, que regula la pensión alimenticia como una obligación irrenunciable de los progenitores hacia sus hijos.

### 2. La Capacidad Económica del Alimentante

La determinación de la capacidad económica del alimentante es un aspecto crucial en la fijación de la pensión alimenticia. Según Mena (2021), la legislación ecuatoriana establece la obligatoriedad de que los alimentantes paguen dos pensiones alimenticias adicionales por año, basándose en los décimos tercero y décimo cuarto que percibe el trabajador ecuatoriano cuando se encuentra bajo relación de dependencia laboral. Sin embargo, esta normativa no considera a aquellos obligados que no tienen dicha relación patrono-laboral, como jornaleros, personas que realizan fletes en triciclos, entre otros, quienes enfrentan dificultades para cumplir con el pago de dichas obligaciones debido a sus ingresos limitados y variables.

### 3. La Realidad de los Conductores de Taxi

Los conductores de taxi en Ecuador, especialmente en cantones como Chone, constituyen un sector laboral caracterizado por ingresos informales y fluctuantes. Según un estudio realizado por Mena (2021), muchos de estos trabajadores no cuentan con una relación de dependencia laboral formal, lo que les impide acceder a beneficios como los décimos tercero y cuarto, establecidos en la legislación laboral ecuatoriana. Esta situación los coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la obligación de pagar pensiones alimenticias, ya que sus ingresos no son estables ni predecibles.

### 4. El Impacto del Incumplimiento en los Obligados Alimentarios

El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias puede acarrear consecuencias legales severas. Según Argoti (2021), la prisión por el no pago de pensiones alimenticias en Ecuador ha sido objeto de análisis, evidenciando que esta medida, en ocasiones, no ha logrado resultados positivos en la protección de los derechos del menor y ha generado una concepción inadecuada de la responsabilidad en el impago

de la pensión alimenticia.

### 5. La Necesidad de una Regulación Específica para Trabajadores Informales

La falta de una regulación específica que contemple las particularidades económicas de los trabajadores informales, como los conductores de taxi, ha sido señalada como una de las causas del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Mena (2021) propone la necesidad de una reforma legislativa que considere las condiciones laborales de estos trabajadores, para establecer una fijación de pensiones alimenticias más equitativa y acorde con su capacidad económica real.

### 6. Contexto general

Dentro de los fundamentos legales, debemos de tomar en cuenta, que la estructura base se fundamenta en el Código de la Niñez y Adolescencia, como ley especial, estrictamente de orden social, la cual regula todos los enfoques relacionados al niño, niñas y adolescente

El Código de la Niñez y Adolescencia se constituye como una ley especial eminentemente social, desarrollada al amparo de La Constitución y en La Convención sobre los Derechos del Niño. Es la herramienta legal para hacer operativos los derechos establecidos en la Constitución, a fin de que niñas, niños y adolescentes, que constituyen la mitad de la población ecuatoriana, dispusieran de un instrumento jurídico para favorecer su maduración.

Dentro del artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula como niño, niña, a la persona que no ha cumplido doce años de edad; así mismo, los adolescentes son considerados personas de ambos sexos que oscilan entre los doce y dieciocho años de edad. Además, el Art. 1 expresa que es deber del Estado, sociedad y familia, asumir medidas políticas, administrativas, legislativas sociales, jurídicas y económicas que garanticen, den protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos, su diseño debe estar basado en la garantía en la prestación alimentaria.

Otro de los aspectos a puntualizar, y se debe tomar en consideración, son las disposiciones transitorias, que en su parte primera manifiesta que “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará y publicará la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la que

deberá ser elaborada con base en estudios técnicos sobre el monto requerido para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios".[1]

Es necesario tomar en consideración los articulados del Código de la Niñez y Adolescencia los mismos que expresan lo siguiente: en cuanto a los principios de protección de los derechos, el Artículo 3º manifiesta que "Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Así mismo, en cuanto se refiere a la interpretación, en el Artículo 4, éste expresa lo siguiente: "se tendrán en cuenta las disposiciones y principios generales que informan la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país. En los casos de duda se deberá recurrir a los criterios generales de interpretación y, especialmente, a las normas propias de cada materia".

Dentro de las pensiones alimenticias, es necesario contemplar el sueldo percibido de un taxista por cuanto este es un elemento intrínseco para satisfacer también sus necesidades más básicas: alimentación, salud, vivienda.

En base a estos preceptos, es importante citar que en la pagina de la funcion judicial una vez se tengan los datos del demandado existen 6 niveles para dictaminar cual será la pension alimenticia a pagar los cuales son los siguientes:

En Ecuador, la pensión alimenticia se calcula en función de los niveles de ingresos del alimentante, el número de hijos y la edad de estos.

Niveles de ingresos

- Nivel 1: Entre USD 450 y USD 562,50
- Nivel 2: Entre USD 562,51 y USD 1 350
- Nivel 3: Entre USD 1 350,01 y USD 1 800
- Nivel 4: Entre USD 1 800,01 y USD 2 925
- Nivel 5: Entre USD 2 925,01 y 4 050
- Nivel 6: Desde USD 4 050,01 en adelante

Para calcular la pensión alimenticia, se multiplica el salario del alimentante por el porcentaje de la tabla correspondiente a su nivel de ingresos y se divide el resultado entre 100.

Las tablas de pensión alimenticia se actualizan periódicamente para reflejar los cambios económicos y las necesidades de los beneficiarios

Actualmente hay una resolucion del SRI donde se nos indica que un conductor de taxi debera reportar sus ingresos,

La resolución del SRI establece que los taxistas que no estén obligados a llevar contabilidad formal deben emitir mensualmente una factura electrónica que resuma todas sus transacciones del mes, indicando "CONSUMIDOR FINAL". Esto aplica a quienes sean socios o accionistas de compañías de taxis legalmente autorizadas.

Esto es importante porque una vez que se tenga el reporte uno puede presentar la demanda oficial al SRI para ver cuanto realmente gana y con esto determinar la pension alimenticia.

# CAPITULO III

## 3.1. Trámites judiciales y voluntarios en materia de niñez y adolescencia para calcular la pensión alimentacia.

### 3.1.1. Competencia ante quien se presenta la demanda de alimentos

Para obtener una pensión alimenticia, es necesario iniciar un proceso legal ante los tribunales de familia del lugar donde reside la persona que la necesita (el alimentario). Este proceso se lleva a cabo ante los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes se encargan de determinar el monto y la forma de pago de la pensión.

### 3.1.2. Demanda

El inicio de un proceso civil se da con la presentación de una demanda escrita ante un Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Esta demanda debe cumplir con los requisitos que se detallan en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, los cuales son:

**Designación del juez:** Se debe indicar el nombre del juez a quien se dirige la demanda.

**Identificación del actor:** Se deben proporcionar los nombres y apellidos

completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del actor. También se debe indicar el casillero judicial o electrónico de su defensor (público o privado). Si quien presenta la demanda actúa como procurador o representante legal, se deben incluir también los datos del representado.

**Número RUC:** Se debe incluir el número del Registro Único de Contribuyentes si la ley lo requiere.

**Identificación del demandado:** Se deben proporcionar los nombres completos del demandado y la dirección donde se le debe citar, incluyendo su dirección electrónica si se conoce.

**Narración de los hechos:** Se debe presentar una narración detallada y ordenada de los hechos que fundamentan las pretensiones del actor.

**Fundamentos de derecho:** Se deben exponer de forma clara y precisa las bases legales que justifican la acción judicial.

**Anuncio de los medios de prueba:** Se debe indicar qué medios de prueba se usarán para demostrar los hechos. Se debe incluir una lista de testigos con los hechos sobre los que declararán, y la descripción de los objetos que se utilizarán en diligencias como inspecciones judiciales, exhibiciones, informes periciales, etc. Si no se tiene acceso a pruebas documentales o periciales, se debe describir su contenido e indicar dónde se encuentran, solicitando las medidas necesarias para acceder a ellas.

**Solicitud de acceso judicial a la prueba:** Se debe solicitar el acceso judicial a la prueba si es necesario, justificando la solicitud.

**Pretensión:** Se debe expresar de forma clara y precisa lo que se solicita al juez.

**Cuantía:** Se debe indicar la cuantía del proceso si es necesario para determinar el procedimiento a seguir.

**Especificación del procedimiento:** Se debe indicar el procedimiento judicial que corresponde a la causa.

**Firmas:** La demanda debe estar firmada por el actor o su procurador y por el

defensor, excepto en los casos que la ley exceptúe. Si el actor no sabe o no puede firmar, se debe incluir su huella digital con la presencia de un funcionario judicial que lo certifique.

**Otros requisitos:** Se deben cumplir los demás requisitos que establezcan las leyes específicas en la materia.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 332, numeral 4, establece que cuando se solicita una pensión alimenticia para hijos menores de 21 años o con discapacidad, el juez debe fijar una pensión provisional mientras se tramita la demanda.

### 3.1.2. Alimentos para mujer embarazada – Familia – Sumario

**SR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHONE, DE LA PROVINCIA DE MANABI**

**I**

**DESIGNACIÓN DE LA O EL JUZGADOR ANTE QUIEN SE PROPONE**: Uno de los/las señores/as Jueces/as de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Ciudad de Manta Provincia de Manabí

**II**

**DE LA ACTORA Y DOMICILIO JUDICIAL:** Maria Eduarda Vera Vera titular de la cédula 1314592233 de estado civil soltera, de 28 años, de ocupación profesora de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de MANTA en la calle 24 N°12 Parroquia los esteros con correo electrónico mariae@hotmail.com

**DOMICILIO JUDICIAL**: Casillero judicial físico N°1010 del Palacio de Justicia de MANTA y casillero judicial electrónico freddyle@hotmail.com pertenecientes a mi patrocinador Ab Freddy León Mora Mora profesional del derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea menester en defensa de mis intereses.

**III**

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES:** En la presente causa no aplica Su Señoría.

**IV**

**DEL DEMANDADO Y LUGAR DE CITACIÓN:** La presente demanda de ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA, la propongo en contra del señor Cesar Ramon Lopez Lopez titular de la cédula 1213592245 a quien se le citará con el presente libelo en persona de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Código Orgánico General de Procesos, en su domicilio ubicado en la Av 12 N° y 20 conjunto habitacional 10, casa N°8 parroquia los esteros de esta ciudad de manta con correo electrónico cesarra@hotmail.com de no poder citar personalmente al demandado, se lo citará por boletas de conformidad a lo establecido en el artículo 55 ibídem.

## V

## NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

1. Llevo un año en una relación con el señor Cesar, durante la cual hemos tenido relaciones sexuales. Como resultado de esta relación, estoy embarazada de 6 semanas y 3 días. (Se enfatiza la relación y su duración, y se menciona el embarazo como consecuencia directa)
2. Le informé al señor Cesar sobre mi embarazo y le pedí que asumiera su responsabilidad ayudándome económicamente con los gastos necesarios, como controles médicos, vitaminas y ecografías. Sin embargo, no he recibido la ayuda económica que necesito para cubrir los gastos del embarazo. (Se resalta la falta de apoyo por parte del demandado a pesar de haber sido informado)
3. No tengo los recursos económicos para afrontar sola los gastos que implica mi embarazo, sin la ayuda del padre de mi hijo. (Se aclara la incapacidad económica para cubrir los gastos sin ayuda)
4. Al presentar esta demanda, tengo un mes y medio de embarazo. (Se simplifica la información sobre el tiempo de embarazo)
5. Como mujer embarazada, tengo derecho a recibir una pensión alimenticia que cubra mis necesidades básicas de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, atención del parto, el periodo de postparto y la lactancia de mi hijo. (Se detalla el derecho a la pensión alimenticia y lo que esta debe cubrir)

**DE LA APERTURA Y VINCULACIÓN AL SISTEMA SUPA:**

6. Tengo una cuenta de ahorros activa en la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Banco Pichincha con el número 2206229945, como lo demuestra la certificación adjunta. (Se presenta la información de la cuenta de forma concisa y se menciona la certificación)

**VI**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Código de la Niñez y Adolescencia:**

**Art. 148:** Desde el inicio del embarazo, la mujer tiene derecho a recibir apoyo económico para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, ropa y vivienda. Este derecho se extiende durante el embarazo, el parto, el posparto y la lactancia hasta que el bebé cumpla un año. Si el bebé fallece durante el embarazo o después del parto, la madre seguirá recibiendo este apoyo por un máximo de doce meses desde la fecha del fallecimiento.

**Art. 149:** El padre del niño o niña, o el presunto padre en casos de filiación no matrimonial, tienen la obligación de proporcionar manutención. También están obligados a proveer alimentos quienes se indican en el artículo 129 (abuelos, hermanos, etc.). Si la paternidad no está legalmente establecida, el juez puede ordenar el pago provisional de la manutención si existen suficientes indicios de paternidad. Después del nacimiento, se pueden realizar pruebas biológicas para determinar la paternidad, lo que puede tener consecuencias legales según el artículo 131.

**Constitución de la República del Ecuador:**

**Art. 35:** Este artículo establece que ciertos grupos de personas, incluyendo a las mujeres embarazadas, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada tanto en instituciones públicas como privadas. Este derecho también se extiende a personas en situación de riesgo, víctimas de violencia y desastres. El Estado debe brindar protección especial a quienes se encuentren en una situación de doble vulnerabilidad.

**Art. 43:** Este artículo garantiza los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Estos derechos incluyen la no discriminación por embarazo, atención médica gratuita durante el embarazo, prioridad en la atención médica y cuidado integral de su salud, y facilidades para su recuperación después del parto y durante la lactancia.

**VII**

**ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA:**

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

**a)** Que en la audiencia presentaré mi declaración oralmente, en la cual confirmaré los hechos y las bases legales de mi solicitud.

**b)** Que pido a Su Señoría que durante la audiencia se le permita interrogar al demandado, el señor Cesar Ramon, para que este declare sobre su actividad económica, sus ingresos mensuales, y la relación sentimental que mantuvimos

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

a) **Resultados de la evaluación ecográfica del embarazo.** (Se refiere al documento que muestra las imágenes y la descripción del feto obtenidas mediante ultrasonido).

b) **Ultrasonido de la zona pélvica.** (Se refiere al examen que utiliza ondas sonoras para crear imágenes de los órganos y estructuras dentro de la pelvis).

c) **Documento oficial de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, específicamente por la coordinación zonal número 1234.** (Se refiere a un certificado médico expedido por una autoridad sanitaria).

d) **Comunicaciones oficiales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y del Servicio de Rentas Internas (SRI), las cuales solicito a usted, Señor Juez, que requiera formalmente a dichas instituciones para que proporcionen información sobre los ingresos del demandado.** (Se refiere a la solicitud de información financiera del demandado a través de oficios dirigidos al IESS y al SRI).

e) **Información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta del demandado.** (Se refiere a la declaración de impuestos del demandado, la cual se solicita con base en la resolución NAC DGERCGC2300000023).

## VIII

**SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA**: Dado que no puedo acceder a la información sobre los ingresos del demandado, señor Cesar Ramon (CI: 1213592245), por ser datos confidenciales, solicito respetuosamente que, al admitir mi demanda, ordene que se envíen los siguientes requerimientos:

- **Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS):** Para que certifiquen los montos de los aportes realizados por el señor Cesar Ramon durante los últimos

tres meses. Esto nos permitirá conocer sus ingresos declarados a la seguridad social.

- **Al Servicio de Rentas Internas (SRI):** Para que proporcionen información sobre los ingresos declarados por el señor Cesar Ramon en sus últimas tres declaraciones (mensuales, semestrales o anuales, según corresponda). Esto nos permitirá conocer sus ingresos declarados al fisco.

**IX**

**PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:**

solicito que se me otorgue una pensión alimenticia prenatal de al menos 800 dólares para cubrir los gastos de maternidad y parto. También pido que se abra una tarjeta SUPA vinculada a mi cuenta de ahorros en la Cooperativa del Banco Pichincha (número 2206229945) para que el demandado pueda depositar la pensión. Finalmente, me reservo el derecho de solicitar el pago de las costas judiciales por parte del demandado si el proceso lo amerita.

**X**

**CUANTÍA:** En línea con el artículo 144, numeral 4, del Código Orgánico General de Procesos, se establece que el valor de este proceso legal será de 800 dólares estadounidenses, lo que corresponde al monto anual de la pensión solicitada.

**XI**

**PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA:** En línea con el Artículo 332, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), este caso se tramitará mediante un procedimiento sumario.

**XII**

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO A LA DEMANDA:**

1. Informe de Ecografía Obstétrica;

2. Eco Pélvico;
3. Certificado Médico del Ministerio de Salud Pública, coordinación zonal de salud número 1234
4. Croquis de ubicación y fotografía del lugar en donde debe realizarse la citación al demandado;
5. Copia de mi cédula y certificado de votación;
6. Copia de la credencial de mi abogado patrocinador; y,
7. Documento (puesto de taxi)

Firmo con mi patrocinador.

Atentamente.

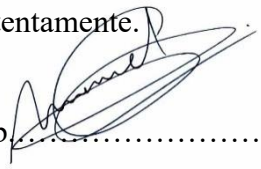

Ab……

Mat. 123-145-2022 F.A

### 3.2.3. Ejecución de acta de mediación por pensiones alimenticias con obligación de dar dinero o bienes de género - familia - procedimiento de ejecución

**SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE Chone PROVINCIA DE MANABI**

Dentro del proceso número 0012-2023-00111 ante su autoridad comparezco con la siguiente solicitud de EJECUCIÓN de ACTA DE MEDIACIÓN con obligación de DAR DINERO O BIENES DE GÉNERO:

**I**

**DESIGNACIÓN DE LA O DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE:** El Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Ciudad de Chone Provincia de Manabí que conoce el proceso signado con el número 0012-2023-00111

**II**

**DE LA ACTORA Y DOMICILIO JUDICIAL:** Rosa Maria Loor Loor titular de la cédula 1314562345 de estado civil soltera de 29 años de edad, de ocupación licenciada domiciliada en la calle 9 de octubre Parroquia santa rita de esta ciudad de chone provincia de manabi con correo electrónico rosama@hotmail.com DOMICILIO JUDICIAL: Casillero judicial físico N°23 de la Unidad Judicial de Chone y casillero judicial electrónico vicente@hotmail.com pertenecientes a mi abogado defensor Dr Freddy Vicente Zambrano Zambrano profesional del Derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea menester y realice todo acto procesal en defensa de mis intereses con el fin de brindarme una defensa técnica y especializada.

**III**

**DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES:** En la presente causa no aplica Su Señoría.

**IV**

**DEL DEMANDADO Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN:** La presente solicitud de EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN, con la obligación de DAR DINERO O BIENES DE GÉNERO, la propongo en contra del señor Jhon Cesar Mejia Mejia a quien se le notificará con la presente solicitud y el respectivo mandamiento de ejecución en el casillero judicial físico Nº 23 y el casillero judicial electrónico edurardo@hotmail.com domicilio judicial perteneciente al Ab Eduardo Alfredo Solorzano Solorzano defensor del demandado o en persona. en su domicilio ubicado en la calle 24 de julio parroquia santa rita cantón Chone

**V**

**NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE CLASIFICADOS Y NUMERADOS:**

**DE LOS VALORES ADEUDADOS Y DEL ACTA DE MEDIACIÓN:**

1. Dentro del proceso de alimentos signado con el número 0012-2023-00111, de conformidad con la liquidación efectuada por le oficina de Pagaduría de la respectiva judicatura, se determinó que el alimentante adeudaba por concepto de pensiones alimenticias la suma de 800 Dólares de los Estados Unidos de América.

2. Con el fin de brindar al alimentante facilidades para que cumpla con sus obligaciones, procedí a convocarle al demandado a un proceso de mediación, realizándose la respectiva audiencia el día 12 de 08 de 23 en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, del Cantón Chone Provincia de Manabí en donde se suscribió el ACTA DE MEDIACIÓN Nº 700, acordando lo siguiente: "Cláusula Las Partes acuerda que ambos se ponen de acuerdo en pagar los 800 dólares en tres pagos y que tenga un régimen de visitas abierto"
3. Siguiendo el debido proceso Su Señoría registró el acuerdo y la forma de pago en el sistema SUPA; y,

**DEL INCUMPLIMIENTO DEL ALIMENTANTE:**

4. De la descarga del sistema SUPA se desprende que el demandado no ha cumplido con su obligación de DAR DINERO.

## VI

**FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISIÓN: (Nota: se puede transcribir los fundamentos señalados o solo las partes que se crean pertinentes. Se ha transcrito todo el contenido con fines didácticos)**

**LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN:**

El artículo 47 establece que el acuerdo alcanzado en una mediación tiene la misma validez y fuerza que una sentencia judicial definitiva, pudiendo ejecutarse por la vía de apremio sin admitir excepciones, salvo las surgidas después de la firma del acta. Sin embargo, en casos de menores y alimentos, el acuerdo puede ser revisado según lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes pertinentes.

**CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS:**

El artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que la ejecución es un procedimiento legal que busca hacer cumplir las obligaciones que constan en un documento que la ley reconoce como válido para exigir su cumplimiento, como una sentencia o un contrato.

El artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece los títulos de ejecución, que son documentos que permiten iniciar un proceso judicial para hacer cumplir una obligación. Entre ellos se encuentran las sentencias ejecutoriadas,

laudos arbitrales, actas de mediación, contratos prendarios y de reserva de dominio, sentencias, laudos o actas de mediación extranjeras homologadas, actas transaccionales y cualquier otro documento que la ley establezca como tal. Los jueces intervienen directamente en la ejecución de laudos arbitrales, actas de mediación y providencias preventivas ordenadas por tribunales de arbitraje.

El artículo 364 establece que durante la ejecución de una sentencia, el juez y las partes deben limitarse estrictamente a cumplir lo establecido en el título de ejecución. Ambas partes tienen los mismos derechos y solo pueden verificar que se cumpla la sentencia conforme a la ley.

El artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) faculta al juez para acceder a los registros públicos de datos del deudor, ya sea por iniciativa propia o a petición de parte, con el fin de obtener información sobre sus bienes para facilitar el proceso de ejecución. Además, el juez debe brindar al acreedor todo el apoyo y facilidades necesarias para llevar a cabo las acciones necesarias dentro del proceso de ejecución.

El artículo 367 del Código Civil ecuatoriano establece cómo se deben ejecutar las obligaciones de dar dinero o bienes de género. Si se trata de dinero, se aplican las normas de ese capítulo. Si la deuda es de bienes de género determinado, el juez ordenará al deudor que los entregue o que pague su valor de mercado. En casos de pensiones o pagos en plazos, la ejecución puede incluir las cuotas vencidas después de la demanda, incluso si esta se refería solo a una.

El artículo 370 establece que para solicitar la ejecución de un título que no sea una sentencia o auto ejecutoriado, se debe presentar una solicitud con los mismos requisitos que una demanda, incluyendo la identificación del título que permite la ejecución.

El artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que, al iniciar la ejecución de una sentencia, el juez nombrará a un perito para calcular el monto total de la deuda, incluyendo capital, intereses y costas procesales. Para ello, la parte que solicita la ejecución deberá presentar los comprobantes de los gastos en un plazo de cinco días. Sin embargo, en casos laborales, si la sentencia ordena el pago de indemnizaciones o deudas pendientes, el juez deberá especificar la cantidad exacta en la misma sentencia.

El artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que una vez realizada la liquidación, el juez emitirá un mandamiento de ejecución que identifique al deudor, detalle la obligación a cumplir (incluyendo una copia de la liquidación si corresponde) y ordene al deudor pagar o cumplir la obligación en un plazo

de cinco días. Si no se cumple, se procederá a la ejecución forzosa. En casos de ejecución de títulos que no sean sentencias ejecutoriadas, la notificación al deudor se hará en persona o mediante tres boletas. Si se cumple con la obligación, esta se declarará extinguida y se archivará el expediente.

**VII**

**ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Acta de Mediación Nº650 emitida por el Centro de Mediación y Arbitraje camara de comercio manta
    - Descarga del sistema SUPA;
    - Partidas de nacimientos.

**PRUEBA PERICIAL:** Conforme lo determina el artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos, agradeceré que una vez admitida la presente solicitud, se sirva designar una o un perito calificada/o por el Consejo Nacional de la Judicatura, para la liquidación de capital, intereses y costas..

**VIII**

**ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA:** Amparado en lo que determina el Artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos, solicito el acceso a información de datos del ejecutado a los registros públicos de datos, para recabar información relacionada con sus bienes, brindándome todo el apoyo y facilidades para la realización de los actos necesarios dentro de la ejecución.

**IX**

**PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:** Por ser el Acta de Mediación un título de ejecución, porque la parte demandada no ha cumplido con lo convenido en el Acta, es decir con su obligación de DAR DINERO O BIENES DE GÉNERO, solicito que Su Señoría, siguiendo el debido proceso, mediante PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN,

determinado en el LIBRO V, TÍTULO I, CAPÍTULO II del Código Orgánico General de Procesos, realice los actos procesales determinados en la Ley, para hacer cumplir al demandado las obligaciones contenidas en el título de ejecución, es decir que deberá cancelar los $800,00 reflejados en el código supa

**X**

**CUANTÍA:** La cuantía la fijo en 800 Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos.

**XI**

**PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA:** El procedimiento mediante el cual se sustanciará la presente causa es el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, previsto en el Libro V Título I del Código Orgánico General de Procesos.

**XII**

**OTROS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS LEYES:**

**IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE EJECUCIÓN QUE SIRVE DE HABILITANTE PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:**

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 370 del Código Orgánico General de Procesos, identifico el título de ejecución como el siguiente: Acta de mediación emitida el 5 de noviembre del año 2022 por el Centro de Mediación y Arbitraje de la cámara de comercio manta

**XIII**

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO A LA SOLICITUD:**

1. Acta de Mediación Nº 650 emitido por en Centro de Arbitraje y Mediación de la cámara de comercio manta
2. Descarga de la tarjeta SUPA;
3. Croquis de ubicación y fotografía del lugar donde se debe practicar la notificación;
4. Copia de mi cédula y certificado de votación;
5. Copia de la credencial de mi Abogado patrocinador;
6. Puesto del taxista
7. Declaración sri cuánto gana mensualmente (conforme a la resolucion NAC DGERCGC2300000023 del sri)

Firmo con mi defensor.

Atentamente,

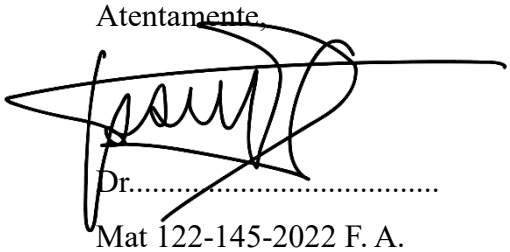

Dr.....

Mat 122-145-2022 F. A.

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMIIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCAN**

**JUICIO No. 04951-2014- 0571**

**Freddy Vicente zambrano Solorzano**, ecuatoriano, mayor de edad, ante usted comparezco y digo:

1.- El día 10 de marzo, recibo mediante depósito en mi cuenta de ahorros 2206224699 de la Cooperativa Tulcán la cantidad de 900 por concepto de primera cuota de un acuerdo transaccional realizado el día lunes 07 de febrero del 2022 y de la pensión del mes de marzo que lo realiza el señor Luis de la fuente dentro del proceso **04951-2014- 0571**; por lo tanto, solicito que por pagaduría registre dicho pago y se actualice los valores en el código SUPA número 0401-3385 y se vincule a la cuenta de ahorros número 2209224487 de la Cooperativa Tulcán, perteneciente a Maria Ines vera vera

2.- Adjunto comprobante de depósito y certificado emitido por la Cooperativa Tulcán, en donde consta el número de cuenta para vinculación al código SUPA número 0401-3385

3.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio electrónico: ines2011@hotmail.com.

Sírvase proveer conforme lo solicito.

**AB. MARCIA CHUQUIMARCA CAÑAR**

**MAT. 17-2020-471**

Es muy importante que en la presentación de la demanda adjuntar los documentos conforme al tipo de demanda que se vaya a plantear , tales como copia de cédula, copia de matrícula de abogados, medios probatorios que respectivamente hayan sido anunciados o que sirvan de fundamentos para la pretensión , entre otros, para de esta manera tener una demanda con estructura firme y no quede vulnerable, debido que es el momento procesal oportuno en descargar todas las armas o pruebas procesales que se requieran para el caso .

En la presente investigacion hemos presentado tres tipos de demandas para fijar una pension alimenticias que son las siguientes:

Demanda para mujer embarazada que basicamente nos da a entender que los alimentos se pasan desde la concepcion y el Código de la Niñez y Adolescencia establece que es aquel que le corresponde para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período 12 meses por de lactancia, siendo los obligados a la prestación de alimentos el presunto padre

Demanda que fija pension alimenticia por apta de mediacion que tiene fueza de sentencia y causa ejecutoria por lo tanto esa pension alimenticia al ingresarla ante el juez automanticamente se actualiza en el supa

Demanda alimenticia normal que basicamente el consejo de la judicatura dice que el monto mínimo equivale al 40% de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si se tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30% de un ingreso mínimo

### 3.1.3. Calificación de la demanda

Una vez que la demanda es presentada conforme a los requisitos expuestos, el Juzgador tendra un término de dos días posteriores a su recepción como establece en el articulo 35 del codigo de la niñez y adolecensia

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado comparezca

### 3.1.4. Citación

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón. En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado comparezca.

El art 36 del código de la niñez y adolescencia nos señala que el demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso. Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El Juez mantendrá en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el secretario.

### 3.1.5. Contestación de la Demanda

Una vez realizada la ultima citación, se procederá a la contestación de de demanda y de la reconveción en el caso que se crea asistido de la misma, por ser materia civil se tendrá un termino dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo, administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación dicha contestación deberá realizarse conforme al articulo 35

del Código de la niñes y adolesencia ; la parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de la pretensiones de la parte actora, es decir de lo que afirma o de lo que se niega sobre la veracidad de los hechos presentados, de igual manera será el momento procesal oportuno en anunciar todas las pruebas destinados a sustentar la opsición de la demanda presentada, se adjuntaran nómina de testigos y en caso que no pudiesen presentarse pruebas documentales o periciales por su difícil acceso , se solicitará al Juzgador quien precautelara la tutela efectiva para la obtención de las mismas.

Dentro de esta contestacion se debera deducir las exepciones previas que debe ser solamente las que se encuentran tipificadas en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos que son las siguientes:

**3.2.Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.**

Por ejemplo si bien es cierto que la ley es clara siempre se tienen errores comunes que afectan a la demanda y pueden ocasionar problemas como los pueden ser los siguientes: No poner la edad del menor, no adjuntar la copia de cedula o partida de nacimiento, no adjuntar el rol de pago, adjuntar algún documento que verifique cuanto gane el acusado y en la demanda de la mujer embarazada uno de los errores mas comunes es no poner la ultima eco que determina la fecha de concepción, adjuntar el puesto y adjuntar las declaraciones conforme resolución NAC DGERCGC2300000023 del sri

**3.3.Prescripción de alimentos**

Un ejemplo de que estos no se prescriben es que en la pensión de alimentos cuando hay una deuda la deuda no prescribe por lo tanto se tiene que pagar la pensión de alimentos ya que esa deuda siempre va a estar y obviamente se es consciente que es para un hijo o hija por lo tanto deben ser pagadas conforme al artículo Art. 29 del código de la niñez y adolescencia que nos dice que las obligaciones de los progenitores.- Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad por lo tanto los derechos de los alimentos son irrenunciables

El artículo 137 del COGEP establece que la audiencia única de apremio se convoca

cuando el alimentante adeuda dos o más pensiones alimenticias, consecutivas o no, a petición de parte. En esta audiencia se busca establecer un acuerdo de pago y conocer las razones del incumplimiento. Si el alimentante no asiste, el juez puede emitir una boleta de apremio. La Corte Nacional de Justicia ha determinado que el objetivo de esta audiencia es determinar las medidas de apremio aplicables según las circunstancias del deudor, sin discutir el monto adeudado. Si el alimentante no justifica su incumplimiento por falta de trabajo, recursos, discapacidad o enfermedad, el juez puede ordenar el apremio total hasta por 30 días, incluyendo prohibición de salida del país y el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia, el apremio total puede extenderse hasta 180 días. Si el alimentante justifica su situación, el juez aprobará una propuesta de pago. Si no se cumple, se ordenará el apremio parcial y otras medidas. El apremio personal parcial implica privación de la libertad nocturna, salvo que el alimentante trabaje en ese horario. El juez también puede ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor y el uso de dispositivos de vigilancia electrónica. Antes de liberar al alimentante, el juez verificará el pago total de la deuda. Este procedimiento también aplica cuando se incumplen dos o más obligaciones de acuerdos conciliatorios. No se aplica apremio personal a los obligados subsidiarios, garantes o personas con discapacidad o enfermedades que les impidan trabajar.

Una vez contestada la demanda, la audiencia única se realizará en máximo 30 días, considerando la posibilidad de que el actor presente nueva prueba en 10 días si la parte demandada introduce nuevos hechos.

En materia laboral, la audiencia única se divide en dos fases: la primera para sanear el proceso, fijar puntos de debate y buscar la conciliación, y la segunda para presentar pruebas y alegatos.

### 3.4. Fundamento jurídico para la fijación de la escala de la pensión alimenticia

Del análisis realizado a cinco sentencias entre la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional se ha reusmido lo siguiente:

#### 1. Sentencia No. 0346-2012 de la Corte Nacional de Justicia

En esta sentencia, la Corte establece que la fijación de la pensión alimenticia debe considerar tres requisitos copulativos: (i) título legal, (ii) necesidad del alimentario y (iii) solvencia del alimentante. Se destaca que la obligación alimentaria recae principalmente

en los padres, y solo en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los mismos, se puede exigir a otros familiares subsidiarios, como abuelos o tíos, siempre que se justifique su capacidad económica.

**2. Sentencia No. 009-2012 de la Corte Nacional de Justicia**

Esta sentencia aborda la edad máxima para exigir alimentos, estableciendo que el derecho a la pensión alimenticia cesa cuando el alimentario ha cumplido 21 años y se encuentra en condiciones físicas y mentales que le permiten procurarse los medios suficientes para subsistir por sí mismo. Además, se resalta que el juez puede basarse en cualquier medio probatorio aportado por las partes, pero debe fundamentar adecuadamente su decisión.

**3. Sentencia No. 2301-18-EP/23 de la Corte Constitucional**

En esta sentencia, la Corte Constitucional establece una regla de precedente en relación con la temporalidad de la fijación de la pensión alimenticia. Se determina que si una autoridad judicial fija la pensión desde un momento distinto a la presentación de la demanda, vulnerando la norma que establece que debe ser desde ese momento, se afecta el derecho a la seguridad jurídica del alimentario. Este fallo subraya la importancia de respetar la normativa vigente en la fijación de pensiones alimenticias.

**4. Sentencia No. 048-13-SCN-CC**

La Corte Constitucional ratifica que la "Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas" no vulnera el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, ya que está basada en criterios objetivos como el nivel de ingresos del alimentante y el número de hijos. Se destaca que la pensión alimenticia debe ser proporcional a las necesidades del alimentario y a la capacidad económica del alimentante, evitando que se convierta en una carga impositiva destinada a satisfacer necesidades suntuarias.

**5. Sentencia No. 69-2013 de la Corte Nacional de Justicia**

En este caso, se analiza la situación económica del alimentante y de los obligados subsidiarios. Se determina que la madre de los niños y otros familiares cuentan con recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios, por lo que no se justifica la exigencia de la pensión alimenticia al demandado. Este fallo resalta la importancia de evaluar la necesidad real del alimentario y la capacidad económica de los

obligados antes de fijar una pensión alimenticia.

Estos criterios del análisis de las sentencias buscan garantizar el derecho a una alimentación adecuada, conforme al principio del interés superior del niño, y asegurar que la obligación alimentaria sea justa y equitativa para ambas partes.

Las sentencias analizadas evidencian que los jueces en Ecuador consideran diversos factores al fijar una pensión alimenticia, siendo los más relevantes:

- **Necesidad del alimentario**: Se evalúa si el alimentario requiere de la pensión para satisfacer sus necesidades básicas.
- **Solvencia del alimentante**: Se determina la capacidad económica del alimentante para cumplir con la obligación alimentaria.
- **Temporalidad de la obligación**: Se establece desde qué momento debe iniciarse el pago de la pensión alimenticia.
- **Proporcionalidad**: La pensión debe ser proporcional a las necesidades del alimentario y a la capacidad económica del alimentante, evitando que se convierta en una carga impositiva destinada a satisfacer necesidades suntuarias

### 3.5. Criterios judiciales sobre la determinación de la capacidad económica del alimentante

La **capacidad económica del alimentante** es uno de los pilares fundamentales para fijar una pensión alimenticia de manera justa. Según la **Sentencia No. 0346-2012** de la Corte Nacional de Justicia, este aspecto debe ser evaluado junto con la necesidad del alimentario y la existencia de un título legal, formando los tres requisitos copulativos para la existencia de la obligación alimentaria (Corte Nacional de Justicia, 2012).

En este sentido, los jueces suelen considerar criterios como:

- **El nivel de ingresos mensuales del alimentante**, sean formales o informales.
- **La estabilidad o variabilidad del trabajo**, especialmente en casos como el de los conductores de taxi, cuyos ingresos dependen de factores externos como el precio del combustible o la demanda del servicio.
- **La existencia de otras cargas familiares o deudas justificadas**, que puedan

limitar la disponibilidad financiera.

- **La existencia o no de una relación laboral formal**, lo cual influye directamente en la posibilidad de retención directa por parte del empleador (como lo permite la Ley para trabajadores en relación de dependencia).

La **Sentencia No. 048-13-SCN-CC** de la Corte Constitucional refuerza que la pensión debe ser proporcional a la capacidad económica del obligado y no convertirse en una carga desproporcionada que vulnere su derecho a un mínimo vital (Corte Constitucional, 2013).

### 3.6. Mecanismos de prueba y sustentación de los ingresos

Uno de los mayores desafíos en los juicios de alimentos es la **prueba de ingresos** cuando el alimentante no posee una relación de dependencia o ingresos fijos. En este contexto, la jurisprudencia ha reconocido múltiples mecanismos válidos para determinar la situación económica real del alimentante.

La **Sentencia No. 009-2012** de la Corte Nacional de Justicia aclara que el juez puede basarse en cualquier medio probatorio, siempre que éste sea pertinente, legal y se haya practicado conforme a derecho. Entre los mecanismos comúnmente utilizados destacan:

- **Declaraciones juramentadas del alimentante** sobre sus ingresos.
- **Informes de instituciones públicas** como el SRI, el IESS o la Agencia Nacional de Tránsito, que pueden revelar información sobre actividad económica, afiliación, propiedad de vehículos, etc.
- **Testimonios de terceros**, como empleadores informales, familiares o colegas que conozcan la situación laboral del obligado.
- **Indicadores indirectos**, como el estilo de vida del alimentante, posesión de bienes o propiedades, o gastos personales que evidencien una capacidad económica superior a la declarada.
- **Presunción legal** basada en el salario básico unificado (SBU) cuando el alimentante no justifica ingresos reales, según lo establece el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través de la Tabla de Pensiones

Alimenticias Mínimas.

La jurisprudencia también ha sostenido que, ante la **falta de pruebas** o evasión de información por parte del alimentante, el juez debe aplicar el principio de **favor minoris** (a favor del menor) y resolver en beneficio del alimentario.

# CAPÍTULO IV

## 4. Metodología

### 4.1. Tipo o nivel de investigación

**Investigación descriptiva.-** El presente trabajo emplea el **método descriptivo** como herramienta central para abordar el análisis jurídico de la fijación de la pensión alimenticia en conductores de taxi del cantón Chone durante el año 2022. Este método permite observar, identificar, y caracterizar los elementos jurídicos, económicos y sociales que intervienen en la determinación de dicha obligación alimentaria.

A través del método descriptivo, se ha logrado **recolectar y organizar información relevante proveniente de normas legales, jurisprudencia, estudios doctrinarios y datos económicos contextuales**, lo cual ha facilitado una comprensión detallada de cómo se aplica el derecho de alimentos en casos donde el obligado no posee una relación laboral formal, como es el caso de los taxistas.

Mediante el análisis de **sentencias judiciales emitidas por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional**, se describen los criterios utilizados por los jueces para determinar la capacidad económica del alimentante, así como los mecanismos probatorios admitidos en juicio para establecer sus ingresos. Este enfoque ha permitido evidenciar las **brechas existentes entre la normativa vigente y la realidad socioeconómica de los trabajadores informales**.

Asimismo, el método descriptivo ha permitido sistematizar los antecedentes legislativos y doctrinales que sustentan la pensión alimenticia como un derecho irrenunciable del menor y una obligación proporcional del progenitor, estableciendo un marco comparativo entre lo que establece la ley y lo que se evidencia en la práctica judicial en el cantón Chone.

En conclusión, el método descriptivo ha sido fundamental para **observar el fenómeno jurídico y social sin alterarlo**, permitiendo documentar con claridad las condiciones reales de los conductores de taxi frente al cumplimiento de sus obligaciones alimenticias y ofreciendo un análisis fundado sobre la necesidad de ajustes normativos o procedimentales que respondan a su situación específica.

.

### 4.2. Métodos

Los métodos utilizados en la presente Proyecto de Investigación fueron los siguientes:

**Analítico – Sintético.** - Porque mediante el trabajo de campo en el cual se utilizaron las técnicas de recolección de datos como entrevistas a los taxistas de las 10 cooperativas y compañías de la ciudad de Chone, se logró conocer la forma de aplicar las normativas vigentes.

**Deductivo – Inductivo.** - Desde un punto de vista general destacar la importancia de la pensión alimenticia y su aplicabilidad de pago mediante la resolución del SRI DGERCGC2300000023 y el código de la niñez y adolescencia

**Hipotético-deductivo**. - ¿Los taxistas con lo que ganan en el diario justifican el pago de la pensión alimenticia?

### 4.3. Técnicas

**Técnicas Documentales. -** Esta información se adquirió a través de textos, libros, páginas web referidas al tema de niñez y adolescencia.

**Técnicas de Campo. -** Permitió hacer una evaluación a los grupos de taxistas de las 10 cooperativas y de la compañía del cantón Chone

### 4.4. Muestra

En el cantón Chone existen 10 cooperativas de taxis convencionales entre las que se encuentran nueve como lo son la Cooperativa Atahualpa que cuenta con 116 socios la Cooperativa CID campeador que cuenta con 42 socios la Cooperativa Andrés Delgado que cuenta con 43 socios la Cooperativa 4 de diciembre que cuenta con 60 socios la Cooperativa Dávila Córdoba que cuesta con 56 socios la Cooperativa vencedores que cuenta con 65 socios la Cooperativa 5 de junio que cuenta con 63 socios la Cooperativa ciudad de chone de qué cuenta con 62 socios y la Cooperativa chonana que cuenta con 33 socios también existe otra cooperativa de taxis que trabajan personas con discapacidad que se llama MADILSEP y una de la compañía de taxi llamada los RAYDISTAS que cuenta con 25 socios

### 4.5. Operacionalización de las variables

#### 4.5.2. Variable independiente

**Tabla 1.** *Variable independiente*

| Variable Independiente | Dimensiones | Indicadores |
|---|---|---|
| **La aplicación del CNA en un Procedimiento de regulación de Pensión Alimenticia** | Jurídica - legal. | • Código de la niñez y adolescencia<br>• Código orgánico general de procesos |

| | |
|---|---|
| | • Constitución de la republica del ecuador |

### 4.5.3. Variable dependiente

**Tabla 2.** *Variable dependiente*

| Variable dependiente | Dimensiones | Indicadores |
|---|---|---|
| **Efectividad RESOLUCION SRI** | Términos<br>Concentración<br>Oralidad<br>. | • Normas jurídicas |

## 4.6. Recursos

**Humanos**

. taxistas

cooperativas

secretarias

• AB. Especialista en Materia CIVIL

- tutor de tesis,

**Institucionales**

**Cooperativa los Chonanas**

**Cooperativa maldisep**

**Cooperativa los vencedores**

**Cooperativa 5 de junio**

**Cooperativa Atahualpa**

**Cooperativa cid campeador**

**Cooperativa Dávila Córdoba**

**Cooperativa Andrés delgado**

**Cooperativa ciudad de chone 4 de diciembre**

**Compañía los raydistas**

**Materiales**

- Computadora,
- Impresora,
- Marcadores,
- Borradores,
- Carpetas,
- Copias,
- Papel A4,
- Lápices,
- Bolígrafos,
- Textos,
- Revistas,

- Flash memory,
- CD

### 4.7. Procesamiento de la información

El proceso para obtener los datos de esta investigación se realizó de la siguiente manera:

- Recopilación de la información.
- Tabulación, clasificación y ordenamiento de la información.
- Comprobación de la información.
- Análisis cuantitativo mediante cuadros y gráficos estadísticos elaborados en excel.
- Interpretación y análisis de propósitos alcanzados que ayudaron a vincular de mejor manera la solución del problema.

## CAPÍTULO V

# 5. Análisis e interpretación de resultados

La presente encuesta fue realizada a los conductores de taxis del cantón chone en el año 2022 con el motivo de conocer sus ganancias. Las cuales nos van a permitir apreciar si lo que manejan los taxistas del cantón chone les alcanza a cubrir las pensiones alimenticias.

El grupo de conductores de taxi siempre se ha visto afectado por la falta de preocupación por parte del estado que nunca se ha interesado en regular una tarifa que represente los gastos que incurren para cubrir una pensión alimenticia, ya que hay días en los cuales por más trabajos que busquen no les alcanza ni para su diario ya que siempre se ven afectados por diferentes inconvenientes como lo pueden ser mantenimientos al carro, gasolina o necesidades básicas

La encuesta nos hace énfasis a como los conductores de taxi se ven perjudicados por la falta de trabajo que le quitan las aplicaciones que tienen como objetivo trasladar personas de manera más económica

In drive es una empresa que se define como una aplicación que permite la libre negociación de servicios de transporte entre pasajeros y conductores, quienes acuerdan el precio del viaje sin intermediarios ni algoritmos ocultos, permitiendo que las tarifas de los viajes sean mucho más transparentes y justas para los usuarios

Esta aplicación desplaza a los taxistas porque por medio de la aplicación uno puede acordar un precio más económico, a más de eso uno lo puede pedir desde la comodidad de su casa y esperar que el carro llegue de manera más segura sin salir a la calle a esperar un taxi normal, también esta aplicación nos ofrece una amplia elección de carros la cual podemos tomar la que mejor nos parezca

1. ¿Cuál de los términos considera usted que debe prevalecer en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro Nº 1

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Patria potestad** | 1 | 4% |
| **Tenencia** | 11 | 44% |
| **Custodia** | 4 | 16% |
| **Tutela** | 9 | 36% |
| **Total** | 25 | 100% |

Fuente: Taxistas de la ciudad de Chone

Gráfico Nª 1

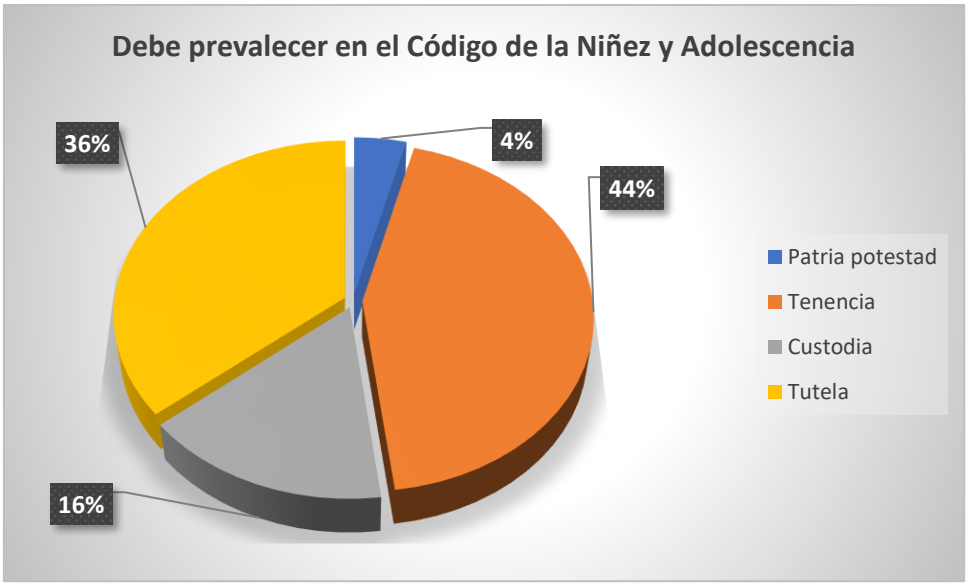


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre cuál de los términos considera que debe prevalecer en el Código de la Niñez y Adolescencia., el 44% de ellos respondieron sobre la tenencia de sus hijos, el 36% manifestó que debe prevalecer la tutela. Un 16% expresaron sobre la custodia; y, un 4% la patria potestad. Estos aspectos nos permiten asumir que los padres (papá) están en capacidad de enfrentar todas las responsabilidades al asumir la crianza de sus hijos.

2. ¿Considera usted que la labor que ejerce como taxista, le permite tener los recursos económicos necesarios para pagar una pensión alimenticia?

| | **F** | **%** |
|---|---|---|
| **Si** | 8 | 32% |
| **No** | 17 | 68% |
| **Total** | 25 | 100% |

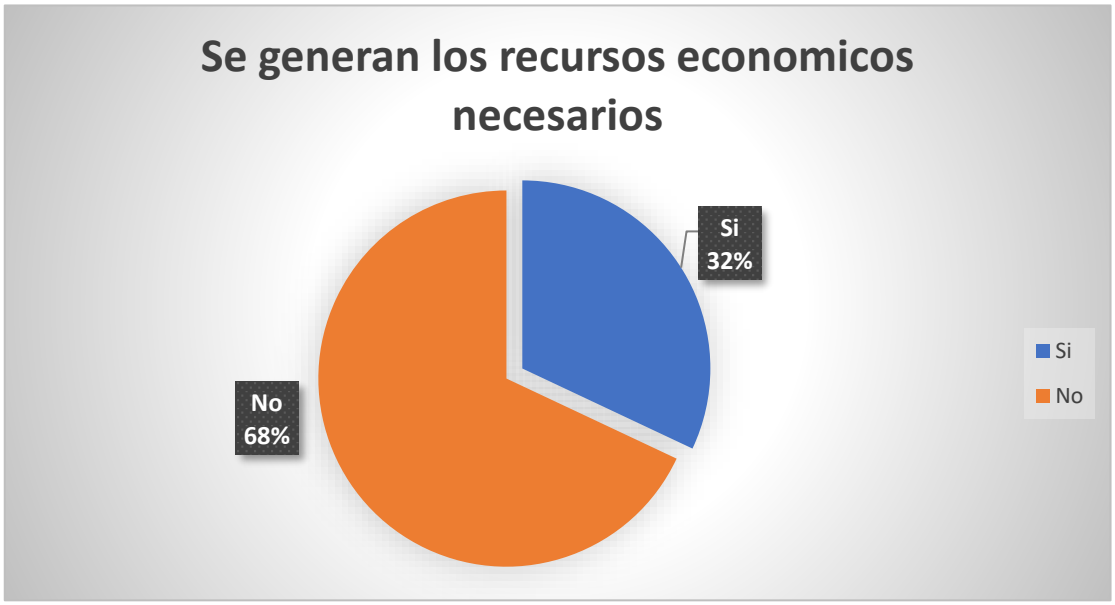


Gráfico Nª 2

Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si consideran que el labor que ejercen como taxistas les permite tener los recursos necesarios para pagar una pensión alimenticia el 32% dice que si mientras que el 68% dice que no lo que nos deja claro que algunos por mas que trabajen duro no les da con lo que ganan

3. ¿Considera usted que es necesario aplicar nuevas reformas en la tabla de pensiones alimenticias, con la finalidad que el pago se ajuste a las necesidades del alimentante, tomando en cuenta:

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Canasta básica familiar** | | 68% |
| **Salario básico unificado** | 7 | 28% |
| **Ingresos económicos mínimos** | 1 | 4% |

| | | |
|---|---|---|
| **Todas las anteriores** | 0 | 0% |
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 3

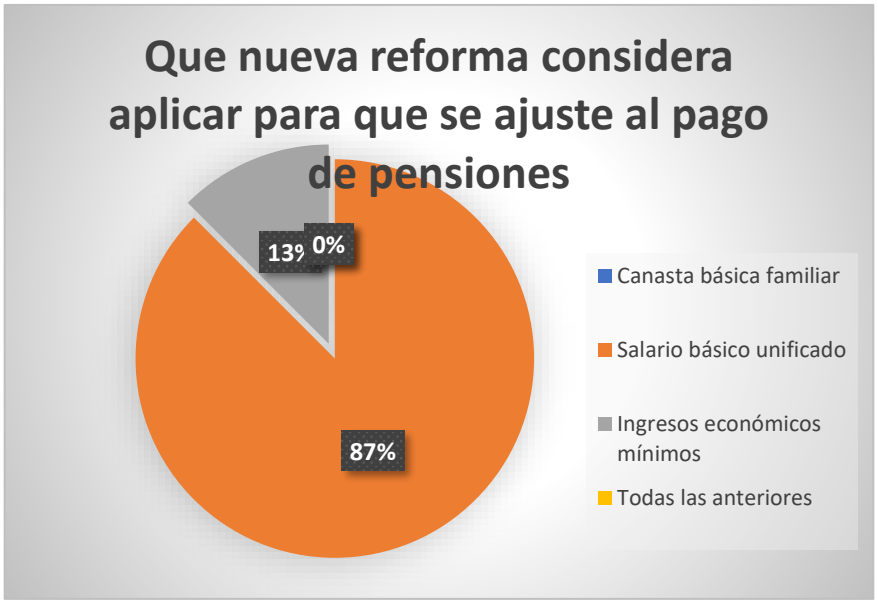


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si consideran que es necesario aplicar nuevas reformas en la tabla de pensiones alimenticias, con la finalidad que el pago se ajuste a las necesidades del alimentante el 87% nos dice el salario basuco unificado y el 13% nos dice que los ingresos económicos mínimos lo que nos dio a entender que lo que buscan es que el salario básico se ajuste mas a sus necesidades

4. Considera usted que el sistema de pago de la pensión alimenticia SUPA, es:

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Confiable** | 9 | 36% |
| **Genera garantía** | 4 | 16% |
| **Limitante** | 12 | 48% |

| | | |
|---|---|---|
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 4

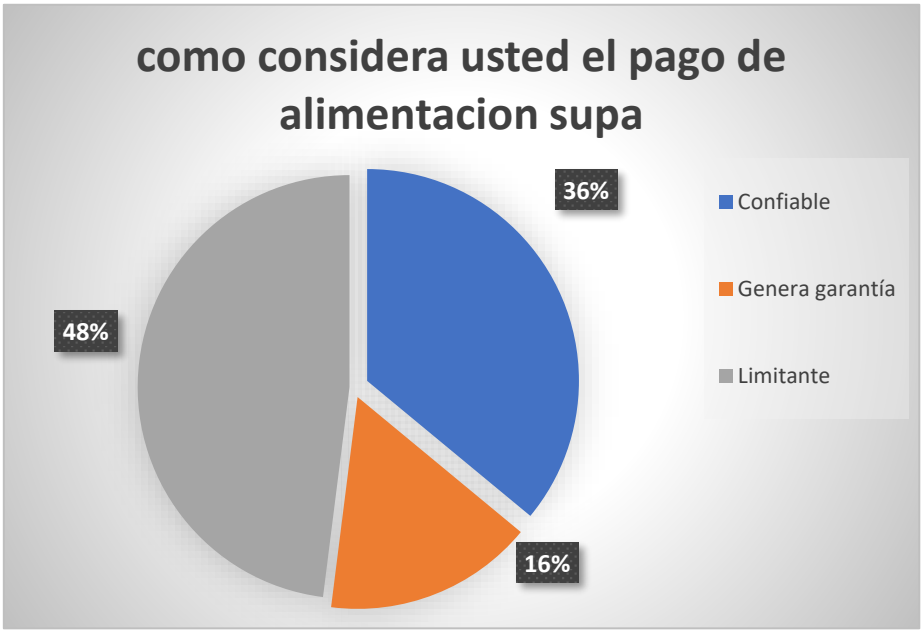


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre como consideran el método SUPA el 36% dice que es confiable el 16% dice que genera garantía y el 48% nos dice que es limitante lo que nos da a entender que para casi la mitad de los encuestados los limita mientras que a la otra mitad les gusta

5. ¿Usted ha incumplido en el pago de las pensiones alimenticias?

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Si** | 2 | 8% |
| **No** | 9 | 36% |
| **A veces** | 14 | 56% |
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 5

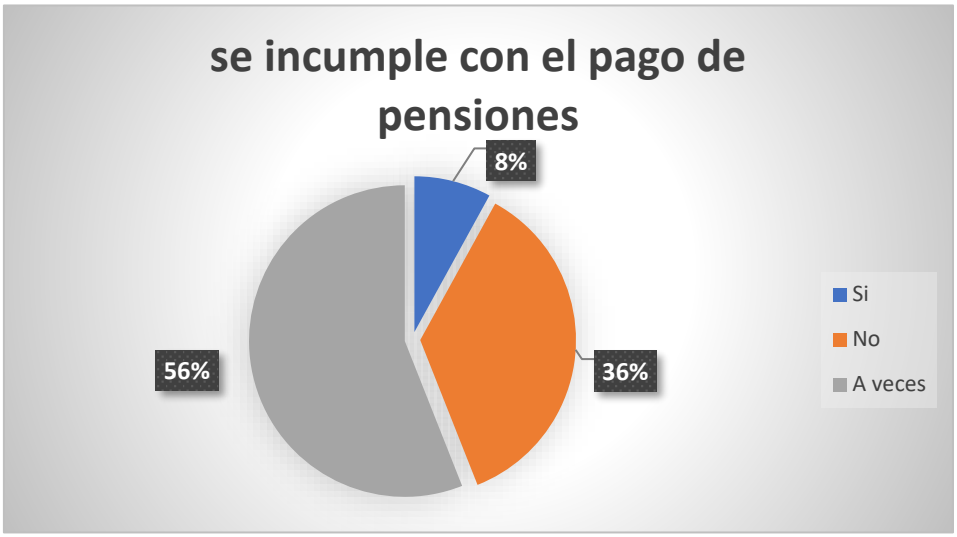


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si se incumple con el pago de pensiones el 8% nos dice que si el 36% nos dice que no y el 56% nos dice que a veces por lo que se comprende que pese al arduo trabajo casi la mayoría no llega a reunir lo necesario o se ve gastado por inconvenientes del mismo carro

6. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos como padre en el pago de sus pensiones alimenticias?

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Si** | 5 | 20% |
| **No** | 1 | 4% |
| **Poco** | 17 | 68% |
| **Muy poco** | 2 | 8% |
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 6

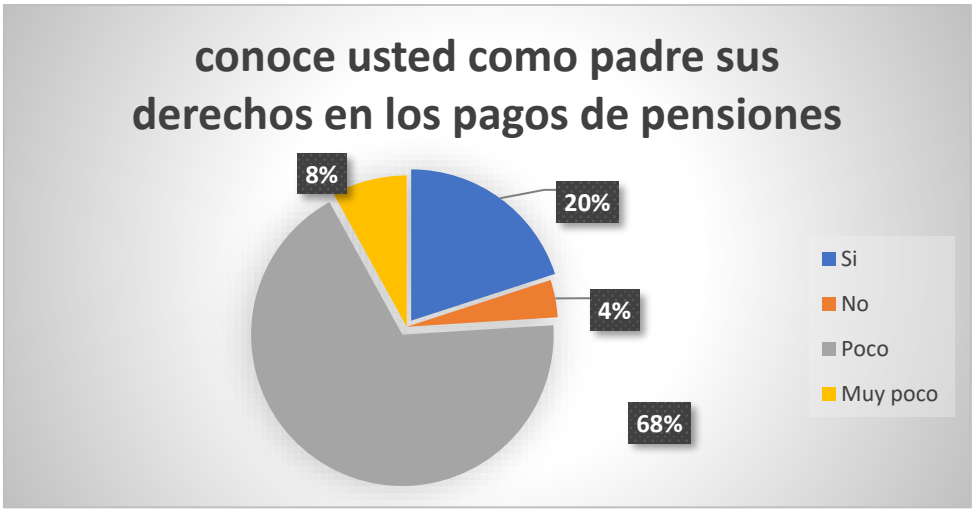


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si se conoce los derechos como padre en el pago de pensiones alimenticias el 20% nos dice que si el 4% nos dice que no el 68% nos dice que poco y el 8% muy poco aquí se ve como claramente es lamentable la falta de información que tienen los demandados sobre sus derechos

7. ¿Conoce usted cómo se calcula el pago de la pensión alimenticia

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Si** | 6 | 24% |
| **No** | 0 | 0% |
| **Poco** | 17 | 68% |
| **Muy poco** | 2 | 8% |
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 7

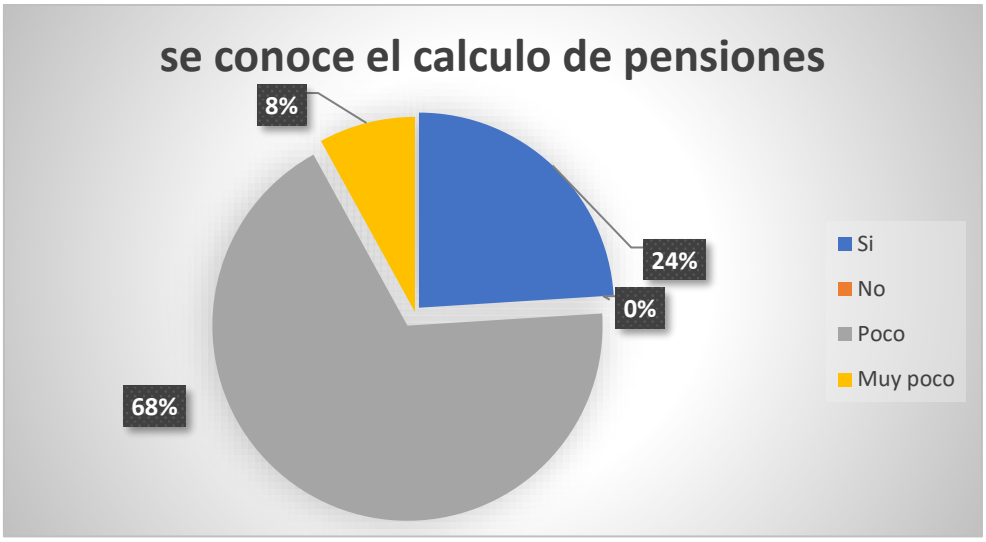


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si se conoce el cálculo de pago de pensiones alimenticias el 24% nos dice que si el 8% nos dice que muy poco y el 68% nos dice que poco y esto nos demuestra como las padres están pagando cifras sin ni siquiera conocer sobre lo que están pagando

8. ¿Cuáles son sus ingresos mensuales?

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Hasta $300,00** | 13 | 52% |
| **De $300,00 a $425,00** | 12 | 48% |
| **De $425,00 a $700,00** | 0 | 0% |
| **De $700,00 a $1,200,00** | 0 | 0% |
| **Más de $1200,00** | 0 | 0% |

| | | |
|---|---|---|
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 8

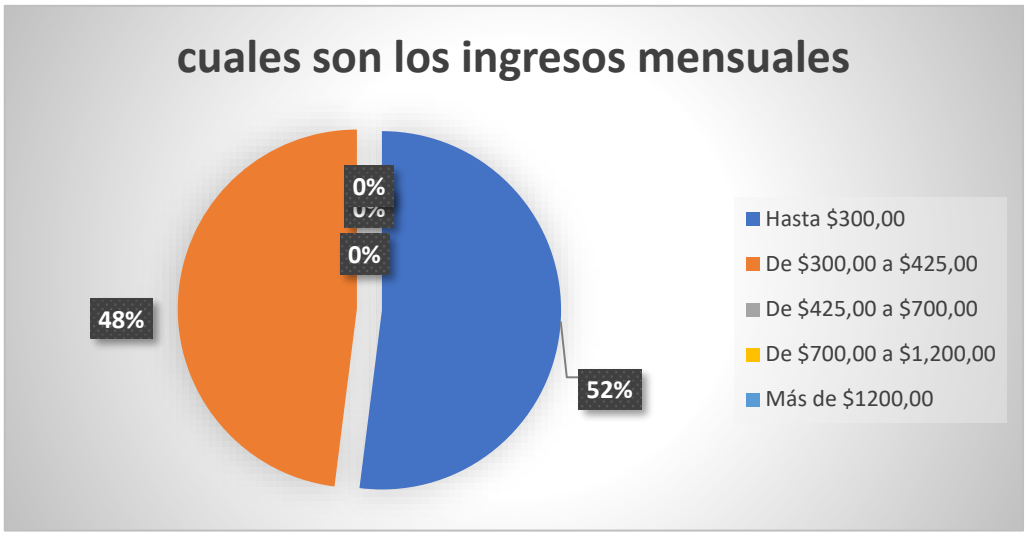


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre sus ingresos mensuales el 52% nos dijo que hasta 300 dólares y el 48% nos dijo que de 300 a 425 dólares lo cual es muy poco y se debe a la falta de carreras y de fletes que puedan hacer y los que llegan a generar hasta 425 se explotan mucho en el trabajo lo cual a posterior generan accidentes por el cansancio

Un taxista actualmente gana hasta 425 dólares mientras que la canasta básica familiar es de 779 dólares es visible el desfase que existe entre lo que gana un taxista con lo que contempla actualmente la canasta básica familiar

9. ¿Conoce usted cuáles son los bienes y servicios que componen la canasta básica familiar?

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Si** | 9 | 36% |
| **No** | 1 | 4% |
| **Poco** | 14 | 56% |

| | | |
|---|---|---|
| **Muy poco** | 1 | 4% |
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 9

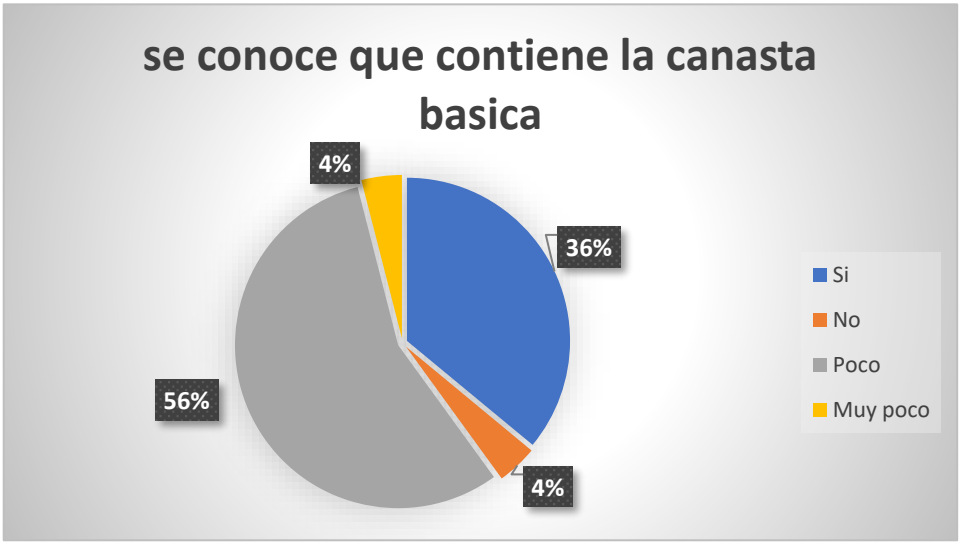


Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

- Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre que contiene la canasta básica el 36% nos dice que si el 4% nos dice que no el 56% nos dice que poco y el 4% muy poco por lo que da a entender que algunos ni saben que contenía cosas como arroz, leche, pan, carne, pollo, etc cosas simples y básicas que por falta de información no saben

10. ¿Usted como conductor en taxis, tiene otro salario como ingreso que le permite enfrentar el cumplimiento oportuno de la pensión alimenticia?

| X | F | % |
|---|---|---|
| **Si** | 14 | 56% |
| **No** | 1 | 4% |
| **A veces** | 10 | 40% |

| | | |
|---|---|---|
| **Total** | 25 | 100% |

Gráfico Nª 10

Elaborado por: Zambrano Solórzano Freddy Vicente

**Análisis e interpretación.** - Cuando se les preguntó a los taxistas encuestados sobre si aparte de trabajar como taxistas tienen otra fuente de ingreso el 56% nos dice que si el 4% nos dice que no y el 40% nos dice que a veces y preguntándole a los taxistas que cuales eran sus otras fuentes de ingreso me decían que trabajaban como express haciendo pedidos u otros dicen que de cualquier otro trabajo que les salga en su tiempo libre todo sea por tratar de cumplir con sus deberes.

## CAPÍTULO VI

## 6. Conclusiones

**La pensión alimenticia en Ecuador está sustentada jurídicamente en principios constitucionales y en normas del Código de la Niñez y Adolescencia**, las cuales garantizan el derecho de los menores a recibir alimentos adecuados, en función del interés superior del niño. La tabla de pensiones alimenticias mínimas emitida por el MIES busca estandarizar este derecho, pero no siempre refleja la realidad económica de todos los alimentantes.

**Los conductores de taxi en Chone representan un sector laboral vulnerable frente al sistema de fijación de pensiones alimenticias.** Sus ingresos son variables, dependientes

del contexto económico (combustibles, demanda, regulación municipal) y en muchos casos no cuentan con una relación laboral formal, lo que complica la retención directa de valores o la verificación oficial de ingresos.

**Las sentencias judiciales analizadas (Corte Nacional y Corte Constitucional) evidencian que la fijación de una pensión debe considerar principalmente tres factores: la existencia de una obligación legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante.** Cuando no existen medios directos para probar ingresos, los jueces pueden recurrir a mecanismos indirectos o presunciones legales.

**Los mecanismos de prueba reconocidos incluyen declaraciones juramentadas, informes de entidades públicas (SRI, IESS, ANT), testimonios y análisis del estilo de vida.** Sin embargo, en muchos casos, los jueces deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad para evitar que la pensión se convierta en una carga imposible de cumplir.

**Existe una necesidad urgente de que el sistema jurídico ecuatoriano reconozca e incorpore mecanismos más flexibles y contextuales para fijar pensiones alimenticias a trabajadores informales, como los taxistas,** sin menoscabar el derecho de los menores, pero garantizando la sostenibilidad de la obligación alimentaria.

## 7. Recomendaciones

**Reformar o actualizar la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas**, incorporando categorías diferenciadas para trabajadores con ingresos variables o sin relación laboral formal, como conductores de taxi, vendedores ambulantes, jornaleros, etc.

**Fortalecer la formación de jueces y operadores de justicia en el uso de mecanismos alternativos de valoración económica,** que incluyan medios indirectos de prueba y análisis contextual del estilo de vida del alimentante.

**Establecer protocolos judiciales claros para casos de trabajadores informales**, que permitan estandarizar criterios y evitar decisiones desiguales entre juzgados.

**Implementar registros municipales o gremiales que permitan documentar los ingresos promedios de trabajadores autónomos o independientes,** como los conductores de taxi, para aportar datos más confiables en los juicios de alimentos.

**Promover acuerdos de mediación o conciliación previos al juicio,** en donde el alimentante pueda ofrecer un monto acorde a su capacidad real, siempre bajo supervisión judicial para garantizar el bienestar del menor.

**Reforzar campañas educativas sobre las consecuencias legales del incumplimiento de pensiones alimenticias y los derechos de los hijos,** para crear conciencia en los alimentantes y reducir el número de casos judicializados.

## 8. Referencias


Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737. Recuperado de: https://www.funcionjudicial.gob.ec

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado de: https://www.asambleanacional.gob.ec

Mena Tutiven, L. D. (2021). *Las pensiones alimenticias adicionales y perjuicio para los obligados sin dependencia patronal*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES). Recuperado de: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13970

Montaño Márquez, E. R. (2015). *Anomías y antinomias en el derecho laboral respecto a los conductores de vehículos para servicios en taxi en Ecuador*. Universidad

Técnica de Machala. Recuperado de: https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4138

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2022). *Tabla de pensiones alimenticias mínimas*. Recuperado de: https://www.inclusion.gob.ec/

Sala, J. (1831–1833). *Ilustración del Derecho Real de España* (Edición reformada). España.

Torres, N. (2019). *Manual de Derecho de Familia Ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica Cevallos.

Argoti Reyes, E. M. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Palabra*, 2(1), 98–120. Recuperado de: https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884

Mena Tutiven, H. G. (2021). Las pensiones alimenticias adicionales y perjuicio para los obligados sin dependencia patronal. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES)*. Recuperado de: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13970

Chicaiza , j., & Leon , M. (s.f.). *https://clicjuridico.com/blogs/derecho-procesal-575/conoce-el-procedimiento-de-la-audiencia-Unica*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.* Ginebra: Naciones Unidas.

Cazar, R. (2001). *BREVE ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS DISCAPACIDADES EN EL ECUADOR.* Quito: Conadis.

CEPAL. (sf de diciembre de 2012). *cepal.org*. cepal.org: http://www.cepal.org/notas/74/Titulares2.html

CNDH - Mexico. (sf de sf de 2016). *cndh.org.mx*. Comisiòn Nacional de los Deerechos Humanos: http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Tipos

*Código Orgánico General de Procesos.* (s.f.).

CONADIS. (SF de SF de 2013). *Agenda Nacional de Discapacidades.* planificacion.gob.ec: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf

Consejodiscapacidades.gob.ec. (sf de sf de 2014). *consejodiscapacidades.gob.ec.* CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS:

http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/TDRs_rendicion_cuentas_2014.pdf

Constitución. (2008). *Constitucion del Ecuador.* Montecristi, Manabi, Ecuador. Retrieved 21 de julio de 2016, from http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/leytransparencia/literal_a/normasderegulacion/constitucion_republica_ecuador_2008.pdf

Da Cunha, T., & Chavira, R. (2009). *Introducción Histórica al Derecho romano* (3 ed., Vol. 3). (FACULTAD!DE!DERECHO!Y!CIENCIAS!SOCIALES, Ed.) Michoacan, Mexico: Universidad!Michoacana!de. file:///C:/Users/Pxndx/Downloads/INTRODUCCION_HISTORICA_AL_DERECHO_ROMANO.pdf

Defensoria. (sf de agosto de 2015). *http://repositorio.dpe.gob.ec/.* http://repositorio.dpe.gob.ec/: http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1121/3/DEOI-DPE-027-2015.pdf

Defensoria del Pueblo. (21 de mayo de 2014). *http://repositorio.dpe.gob.ec/.* http://repositorio.dpe.gob.ec/: http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/893

Díaz, J. L. (1989). *Monografías.* España: Editorial Debate, Madrid, 1981.

Egea García, C., & Sarabia Sánchez, A. (sf de noviembre de 2001). *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad*. http://www.um.es/: http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf

Emate, E., & Vasquez, A. (2006). *DISCAPACIDAD: LO QUE TODOS DEBEMOS SABER.* Washington, D.C: : (Publicación Científica y Técnica No. 616.

Fernandez, M. (sf de sf de sf). *digibug.ugr.es.* Retrieved 13 de julio de 2016, from HISTORIA Y FUENTES DEL DERECHO ROMANO: http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/21703/1/HISTORIA%20Y%20FUENTES%20DEL%20DERECHO%20ROMANO.pdf

Fernandez, S. (1 de enero de 2010). *eumed.net.* Contribuciones a las ciencias sociales: http://www.eumed.net/rev/cccss/07/sfr.htm

Galindo, A. (2001). *Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos*

*en Ecuador.* Quito: Seccion Jurisrudencia.

Gomez, P. M. (2006). MEDIACIÓN EN SITACIONES DE DEPENDENCIA: CONCEPTOS CLAVES Y MARCO JURÍDICO RELEVANTE. *Escuela Universitaria de Trabajo Social. Universidad Complutense de Madrid*, 4.

Hernández, M. d. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos.* Barcelona: Universitat de Barcelona. Departament MIDE.

icevi.org. (sf de sf de 2001). *http://icevi.org/*. BREVE ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS DISCAPACIDADES EN EL ECUADOR: http://icevi.org/latin_america/publications/quito_conference/analisis_de_la_situacion_de_las_.htm#PROYECCIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2001

inclusion.gob.ec. (01 de noviembre de 2016). *inclusion.gob.ec*. inclusion.gob.ec: http://www.inclusion.gob.ec/servicios-mies-para-personas-con-discapacidad/

Informe. (2013). *Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz.* Quito: Función Judicial.

judicial, f. (s.f.). *https://www.elcomercio.com/actualidad/tabla-pensiones-alimenticias-ajuste-salario-basico-unificado.html*.

Ley Organica de Discapacidades. (27 de junio de 2012). *ministeriointerior.gob.ec.* ministeriointerior.gob.ec: http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-ORGANICA-DE-DISCAPACIDADES-LOD.pdf

LOC. (25 de junio de 213). *LOC.* http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf

Mateo. (9: 2-7). Nuevo testamento. En Mateo, *La Biblia.* sf.

Naciones Unidas. (s/f). *http://www.un.org/*. Naciones Unidas: http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=522

OMS. (sf de sf de 2011). *http://www.who.int/.* http://www.who.int/: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf

OMS. (sf de sf de 2013). *Organización Mundial de la Salud*. Organización

Mundial de la Salud: http://www.who.int/topics/disabilities/es/

Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto y modelos. *Universidad Javariana*, 34.

Palacios. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convenciòn Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Madrid: CINCA.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convenciòn Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.* Madrid: CINCA.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convenciòn Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.* Madrid: CINCA.

Palacios, A., & Bariffi, F. (sf de Febrero de 2007). Madrid: CINCA. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/402/L_PalaciosA_DiscapacidadDerechosHumanos_2007.pdf?sequence=1

Palacios, Agustina. (sf de julio de 2008). En A. Palacios. Madrid, España: CINCA. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VYlbqdLsrzUC&oi=fnd&pg=PA13&dq=ordenamiento+jur%C3%ADdico+internacional+de+discapacidad&ots=PAn5oOg6v_&sig=xUF7K3v6I4DqOrkW24quUK0lEQM#v=onepage&q=ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20internacional%20de%20discapacidad&

Palacios, Agustina. (2008). *El modelo social de la discapacidad.* Madrid: CINCA.

Palacios, Agustina;. (2008). *El modelo social de la discapacidad.* Madrid: CINCA.

RAE. (1 de julio de 2016). *Real Academia Española*. Diccionario de la Lengua Española: http://dle.rae.es/?w=derecho

Rodriguez Montero, G. E. (sf de sf de 2012). *LA FORMACIÓN ÉTICA Y JURÍDICA DE LOS AGENTES EDUCATIVOS Y SANITARIOS QUE INTERACTÚAN CON LOS DISCAPACITADOS MENTALES*. http://www.eumed.net/: http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1301/index.htm

Rodriguez, N. (1 de 1 de 1995). *REDEN : revista española de estudios norteamericanos.* Universidad de Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones:

http://dspace.uah.es/dspace/handle/10017/4905

Rodríguez, V. R. (2009). *FILOSOFÍA DEL DERECHO.* Mexico: Instituto Electoral del Estado de México.

SENPLADES. (SF de SF de 2013). *Consejo Nacional de Discapacidades.* planificacion.gob.ec: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf

Stang Alva, M. F. (2011). *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento juridico a la desigualdad real.* Chile: CEPAL.

Stang, M. (sf de sf de 2011). *http://repositorio.cepal.org/.* http://repositorio.cepal.org/: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7135/S1100074_es.pdf?sequence=1

Terán, J. M. (1983). *Filosofia del Derecho.* Mexico: Porrua S. A,.

Urmeneta, X. (sf de sf de 2010). *Discapacidad y Derechos Humanos.* Norte de Salud Mental: file:///C:/Users/Pxndx/Downloads/Dialnet-DiscapacidadYDerechosHumanos-4830148.pdf

Valencia, L. A. (4 de diciembre de 2014). *http://resumen.cl/.* BREVE HISTORIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: De la Opresión a la Lucha por sus Derechos: http://resumen.cl/2014/12/breve-historia-de-las-personas-con-discapacidad-de-la-opresion-a-la-lucha-por-sus-derechos/

Vicepresidencia de la República. (10 de agosto de 2011). *vicepresidencia.gob.ec*. vicepresidencia.gob.ec: http://www.vicepresidencia.gob.ec/informe-a-la-nacion-revolucion-emprendida-por-manuela-espejo-se-extiende-a-todos-los-ambitos-de-la-discapacidad/

## Anexos

PIZZERIA
KFC
56-01

4 DE DICIEMBRE
COOP. EN TAXIS
4 DICIEMBRE
CHONE
RESERVADO
MAT-323

ECUADOR
PCT-4169

Ejecutivo
RAYDISTAS S.A.

COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS
RAYDISTAS S.A